

5646/14 2049

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Sebastian Julian Graña

de

Haroza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Schereido

Se inició el expediente en 29 de

febrero

de 19 2/4

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19





A.R. 16 Septiembre 1943

2049

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 10.060 2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5008-40 instruída contra *Sebastián Julián Gracia*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de *Septiembre* de 1943

EL *Benicenté* JUEZ:

*Manuel Marco Juarek*



*in*  
*1987*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Plaza* GOBIERNO DE ARAGON



Don Rafael Lopez Diez Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5008-40,  
seguido contra Sebastian Julian Gracia y del  
cual es Juez Instructor Manuel Llano Priado

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 62. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5008-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado **SEBASTIAN JULIAN GRACIA** de 35 años de edad natural y vecino de Daroca. Afiliado a la U.G.T. desde el año 1923, dándose de baja en el año 1928 ingresando en la C.N.T. al iniciarse el Movimiento se encuentra trabajando como ferroviario en su pueblo donde continuó hasta el 10 de Septiembre del año 1936 que se pasó a zona roja, ingresando voluntariamente en el Ejército Rojo, abanzando la graduación de Cabo de Infantería sin que conste haya cometido otros hechos delictivos. - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL

con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de TRES AÑOS de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a SEBASTIAN JULIAN GRACIA

la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN MENOR que conservará la accesoria de de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 25 de Agosto de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 63 En Zaragoza a 30 de Agosto de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado SEBASTIAN JULIAN GRACIA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de TRES AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza. para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Judicial expido el presente en Zaragoza a vece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º  
Morales

Rafael Lopez Diez





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5008 del año 1940 contra Sebastian Lujan Gracia por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Hillaruelo*  
*Rezada*  
*Barroeta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal debe que en un proceso  
no procesado en el expediente a  
Sebastián Tullini

Zaragoza 7 Febrero 1944

Pido de la virtud

Diligencia. - Remolto de Fiscalia hoy 14 de  
Febrero de 1944. *M*

Providencia. - Zaragoza catorce de Febrero de mil  
Seientos. - noventa y tres.

Millanuelo  
Feyrada  
Barroeta

Pase al Ponente

*Profecoyra*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifica  
*M*



# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo *JM*  
D. Félix Delgado *FD*  
D. Ángel Barbeta *AB*

Zaragoza, a *veintinueve* de *febrero* de mil novecientos *cuatro* y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Sebastian*

*Julian Graia, veino de Huesca, delito de auxilio a la rebelion a la pena de 3 años.*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Sebastian*

*Julian Graia, veino de Huesca*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal  
Al siguiente día notifique  
en legal forma al Ministerio  
Fiscal el auto anterior, queda  
enterado y firma de que certifico.

*[Signature]*

De la Fuente